



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal
COFOPRI

Dirección Ejecutiva



Firmado digitalmente por REATEGUI
SANCHEZ Carlos FAU 20306484479
soft
Cargo: Director Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2026 12:03:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 29 de Enero del 2026

OFICIO N° D000032-2026-COFOPRI-DE

Señora:

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Congresista - Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Of. 206, Plaza Bolívar
Cercado de Lima-Lima-Lima

Asunto : Informe de opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR

Referencia : Oficio N.° 0656-2025-2026-CVC/CR (EXP. 2025-0087228)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el Informe de Opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyo contenido encuentro conforme, respecto al Proyecto de Ley N.° 13351/2025-CR "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO", documento elaborado de acuerdo a las pautas establecidas en la Directiva General N.° 007-2020-VIVIENDA/DM "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas", aprobada por Resolución Ministerial N.° 274-2020-VIVIENDA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

COFOPRI

Adjunto:

- Informe N° D000015-2026-COFOPRI-OPP y Anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 16 de Enero del 2026

INFORME N° D00015-2026-COFOPRI-OPP

A : **CAHARIN ALBERTO CAPARO JARUFE**
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

De : **MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN**
DIRECTOR
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Asunto : Informe Técnico - Opinión sobre el Proyecto de Ley N°
13351/2025-CR

Referencia : PROVEIDO D0000139-2026-COFOPRI-GG
Informe Técnico - Opinión sobre el Proyecto de Ley N°
13351/2025-CR

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. **Oficio N° 653-2025-2026-CVC/CR (01.12.2025)**, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, Congresista de la República María Grimaneza Acuña Peralta, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, documento que fue remitido por el MVCS al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con Hoja de Trámite 00236359-2025 EXTERNO (03.12.2025), para que se Informe de acuerdo a la Directiva N° 07-2020-DM. Los documentos de derivación a las unidades de organización del COFOPRI, para la atención competente, son los siguientes:

Oficio N° 0656-2025-2026-CVC/CR (01.12.2025), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, Congresista de la República María Grimaneza Acuña Peralta, solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR.

Los Oficios en mención, se derivaron a las unidades de organización del COFOPRI, para la atención competente, con los siguientes documentos:

- Proveído N° D002631-2025-COFOPRI-DE (03.12.2025)
- Proveído N° D003292-2025-COFOPRI-GG (03.12.2025)

- 1.2. **Hoja de Trámite N° 00236359-2025 EXTERNO (30.12.2025)** del MVCS, remitida al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, solicitando opinión a la brevedad posible sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, adjuntando la Nota N° 409-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ (30.12.2025) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS.



Los Oficios en mención, se derivaron a las unidades de organización del COFOPRI, para la atención competente, con los siguientes

- Proveído N° D002852-2025-COFOPRI-DE (31.12.2025)
- Proveído N° D003552-2025-COFOPRI-GG (31.12.2025)

- 1.3. **Oficio N° 01668-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (01.12.2025)**, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Congresista de la República Alejandro Soto Reyes, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), remitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, documento que fue remitido por el MVCS al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con Hoja de Trámite 00000913-2026 EXTERNO (06.01.2026), para que se Informe de acuerdo a la Directiva N° 07-2020-DM.

Oficio N° 01666-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (01.12.2025), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Congresista de la República Alejandro Soto Reyes, solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, remitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR.

- 1.4. Memorando N° D000006-2026-COFOPRI-DE (06.01.2026) de Dirección Ejecutiva remitido a Gerencia General, mediante el cual se reitera la solicitud de atención urgente a las solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR, derivadas para atención de las unidades de organización competentes con los Proveídos N° D002631-2025-COFOPRI-DE (03.12.2025), N° D002702-2025-COFOPRI-DE (15.12.2025) y N° D002852-2025-COFOPRI-DE (31.12.2025).

El Memorando en mención fue derivado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la atención pertinente, con el siguiente documento:

- Proveído N° D000026-2026-COFOPRI-GG (07.01.2026)

- 1.5. Informe N° D000003-2026-COFOPRI-OAJ (Anexo 1), mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, recomienda que el proyecto de ley, considere los siguientes aspectos:

- Actualización en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026;
- El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal cuenta con un Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado;
- En materia de disponibilidad y sostenibilidad financiera contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público y opinión a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- 1.6. A través del Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH (Anexo 2), la Unidad de Recursos Humanos, expresa entre otras, las siguientes conclusiones:

- “4.1. *El Proyecto de Ley 13351/2025-CR, “LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO”, busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el Poder Judicial.*
- 4.2. *Existe un riesgo significativo de sostenibilidad financiera, ya que el proyecto plantea financiar la transición con recursos directamente recaudados, cuando actualmente dichos recursos se transfieren al Tesoro Público, lo que cuestiona la viabilidad inmediata del proyecto sin cambios normativos adicionales.*
- 4.3. *Aplicar como fuente de financiamiento el RDR contemplado en el artículo 6° del Proyecto de Ley, bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento*
- 4.4. *El requisito de un “concurso interno de méritos” la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.*
- 4.5. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha culminado con la fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil; por lo que, las acciones de contratación de personal para la incorporación al COFOPRI, deben de efectuarse mediante concursos públicos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*
- 4.6. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal se encuentra en la fase 2 del proceso de tránsito de la Ley del Servicio Civil, contando con un CPE y MPP aprobado, por lo que, de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1602, no se tiene habilitación legal para realizar incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*
- 4.7. *El proyecto de ley fue elaborado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025. Sin embargo, al haber esta ley perdido vigencia el 31 de diciembre de 2025, el proyecto carece de sustento normativo citado. En la actualidad, la norma presupuestaria vigente es la Ley N° 32513 para el Año Fiscal 2026, bajo este marco normativo, se puede contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o bajo contratación temporal.”*

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.2 Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.
- 2.6 Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- 2.8 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 2.9 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- 2.10 Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.11 Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007-2020-VIVIENDA-DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.
- 2.13 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.14 Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR

- 3.1 De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Proyecto de Ley bajo análisis, éste tiene como objeto, incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.2 En el artículo 2, ámbito de aplicación, señala que comprende a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.
- 3.3 Asimismo, en su artículo 3, regula el proceso de incorporación, de la siguiente manera:
 - “3.1. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos*

3.2. *Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, precedente, se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).*

Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

3.3. *La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno."*

3.4 En cuanto al reconocimiento del tiempo de servicios, señala en su artículo 4, que para efectos de la presente ley, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.

3.5 El proyecto de Ley también, establece en su artículo 5, la protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral. Al respecto, señala que los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.

El proyecto de Ley, identifica una población objetivo que son los CAS indeterminados, por consiguiente; el sentido de lo dispuesto en el artículo 5 resulta general, no guarda concordancia con el alcance de la iniciativa legal.

3.6 En tanto que, respecto al Financiamiento, señala que la implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Asimismo, se exonera a la entidad de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; durante el período de vigencia del proceso de incorporación. Se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones previstas en la presente ley.

- 3.7 Asimismo, en sus Disposiciones Complementarias Finales, establece que, "El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley." y que: "Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley".

Situación del Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR

- 3.8 De la revisión del portal del Congreso de la República, el mencionado Proyecto de Ley se encuentra en estado "En Comisiones" según la información registrada en el siguiente link:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13351>

Análisis Competencial

- 3.9 En vista que el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, tiene como objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, dicha propuesta se enmarca dentro de la competencia del sector.
- 3.10 En efecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI, aprobado con Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, ROF del COFOPRI, es un organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Vivienda.

Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR

- 3.11 El artículo 8, numeral 8.1 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señalaba que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento salvo las excepciones contempladas en los literales a) al u); norma que a la fecha carece de vigencia; no obstante, la restricción en materia de incorporación del personal que rige a la fecha se encuentra contemplada en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026.
- 3.12 De la misma manera, el artículo 9 de la Ley N° 32185, regulaba las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; medidas que actualmente se encuentran reguladas en el artículo 9 de la Ley N° 32513.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.13 En las Disposiciones Complementarias Finales del Proyecto de Ley, es pertinente, que se considere la exoneración al artículo 6 de la Ley N° 32513, para el otorgamiento del seguro médico a los CAS indeterminados, teniendo en cuenta que el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, actualmente cuenta con este beneficio.
- 3.14 Ahora bien, la propuesta normativa señala en su Primera Disposición Complementaria Final, que COFOPRI, dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones del mencionado proyecto de Ley.
- 3.15 Para dichos efectos, en la Segunda Disposición Complementaria Final, exonera a COFOPRI de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, respecto a las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, norma que no se encuentra vigente a la fecha.
- 3.16 Por otro lado, a la fecha COFOPRI, cuenta con Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000188-2025-SERVIR/PE de fecha 13 de noviembre de 2025. De acuerdo a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada con Decreto Legislativo N° 1602, el Cuadro de Puesto de la Entidad, reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). En esa medida, lo señalado.
- 3.17 Sobre el particular, debemos traer a colación que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del ROF del COFOPRI, la Unidad de Recursos Humanos, es la responsable de la administración y desarrollo del potencial humano de la entidad, así como de la capacitación, ejecución de la escala remunerativa, pago de remuneraciones, beneficios, promoción y bienestar de los trabajadores; y tiene por función según el literal k) del artículo 33, supervisar y ejecutar las acciones y procesos relacionados con el sistema de personal, definición de derechos y obligaciones, beneficios del personal, liquidaciones de beneficios sociales y certificaciones de trabajo.
- 3.18 En esa línea, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que:
- “4.1. El Proyecto de Ley 13351/2025-CR, “LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO”, busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el Poder Judicial.*
- 4.2. Existe un riesgo significativo de sostenibilidad financiera, ya que el proyecto plantea financiar la transición con recursos directamente recaudados, cuando actualmente dichos recursos se transfieren al*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tesoro Público, lo que cuestiona la viabilidad inmediata del proyecto sin cambios normativos adicionales.

- 4.3. *Aplicar como fuente de financiamiento el RDR contemplado en el artículo 6° del Proyecto de Ley, bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento*
 - 4.4. *El requisito de un "concurso interno de méritos" la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.*
 - 4.5. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha culminado con la fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil; por lo que, las acciones de contratación de personal para la incorporación al COFOPRI, deben de efectuarse mediante concursos públicos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*
 - 4.6. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal se encuentra en la fase 2 del proceso de tránsito de la Ley del Servicio Civil, contando con un CPE y MPP aprobado, por lo que, de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1602, no se tiene habilitación legal para realizar incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*
 - 4.7. *El proyecto de ley fue elaborado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025. Sin embargo, al haber esta ley perdido vigencia el 31 de diciembre de 2025, el proyecto carece de sustento normativo citado. En la actualidad, la norma presupuestaria vigente es la Ley N° 32513 para el Año Fiscal 2026, bajo este marco normativo, se puede contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o bajo contratación temporal."*
- 3.19 En esa línea, consideramos que el Proyecto de Ley, debe ser actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026; así mismo con relación a su numeral 3.2, considerar que COFOPRI cuenta a la fecha con Cuadro de Puestos de la Entidad.
 - 3.20 En ese sentido, debemos citar que el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, dispone que "Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable. Los referidos recursos son estimados y asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
 - 3.21 Asimismo, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, señalaba que:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"1. Lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del presente Decreto Legislativo es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el saldo de balance del año fiscal anterior"

Dicho numeral ha sido derogado por el Artículo Único de la Ley N° 32433, **publicada el 10 de setiembre de 2025**, a partir del 1 de enero de 2026; cuya aplicación deja en suspenso durante el año 2026, por lo dispuesto en el numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, **publicada el 13 de diciembre de 2025**.

Sin embargo, en el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, se establece que las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, proyecten una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria 2026 – 2028 y de Formulación Presupuestaria, pueden incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previa opinión favorable de la DGTP, para financiar el cumplimiento de sus funciones.

- 3.22 Respecto al concurso interno de méritos, la Unidad de Recursos Humanos alega como ejemplos, los casos similares en (i) Poder Judicial: Proyecto aprobado en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, con incorporación progresiva en 4 años, priorizando antigüedad y concurso público; (ii) EsSalud: Ley N° 31703 que establece la incorporación progresiva de trabajadores CAS al régimen DL 728; (iii) RENIEC: Ley N° 32185 que incluye la incorporación progresiva de sus trabajadores CAS al régimen DL 728; y (iv) SUNAT y Ministerio Público: existen proyectos de Ley y propuestas de congresistas para trasladar a los trabajadores de estas entidades del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728, con el objetivo de eliminar la discriminación laboral.
- 3.23 Señala que la iniciativa podría generar un impacto positivo en la motivación y productividad del personal, no obstante, su implementación deberá considerar el impacto fiscal y financiero
- 3.24 En ese sentido, añade, entre otros que, es necesario que la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República efectúe un análisis detallado de impacto presupuestal y financiero antes de emitir su dictamen, reconocemos la importancia de la iniciativa pero también sus riesgos operativos y financieros.
- 3.25 Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos indica que el proyecto de ley, debe ser evaluado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de evaluar sobre la viabilidad normativa de la transición propuesta, los requisitos técnicos para la conversión de plazas del Decreto Legislativo N° 1057 al Decreto Legislativo N° 728 y el procedimiento a seguir en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y también por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito al artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, el que determina las funciones de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que tiene, entre otras, la de "Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, incluyendo la opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema que le corresponda".

- 3.26 Ahora bien, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, dispone que:

"Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público".

- 3.27 En tanto que, de conformidad al numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia.

- 3.28 Conforme a ello, la propuesta debido a la naturaleza que implica el uso de fondos públicos, deberá cumplir con los siguientes presupuestos:

- i) Contar con autorización por norma expresa con rango de ley.
- ii) Contar con disponibilidad presupuestaria.
- iii) Contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

- 3.29 Dentro de este contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, considerando lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, es recomendable que el proyecto de ley, sea actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, considerando que COFOPRI cuenta con CPE aprobado; así como contar con la disponibilidad y sostenibilidad financiera correspondientes, incluyendo en su contenido, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público, y en su caso solicitar opinión a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.30 Mediante el Memorando N° D000016-2026-COFOPRI-OA (Anexo 3), la Oficina de Administración remite el Memorando N° D000041-2026-COFOPRI-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos, documento que complementa al Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH, adjuntando costo anual de planillas de 595 CAS indeterminado, el costo estimado anual de planillas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 para 595 servidores (CAS indeterminados) y el costo del beneficio por concepto de seguro médico para la misma cantidad de servidores.

- Costo CAS indeterminado asciende a S/ 27,866,556.84, se encuentra financiado con cargo al Presupuesto Institucional 2026, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios

DETALLE	ESPECIFICA	IMPORTE
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - INDETERMINADO	2.1.1 13.1 1	25,964,028.60
AGUINALDOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	2.1.1 9.1 4	357,000.00
CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	2.1.3 1.1 15	1,545,528.24
TOTAL		27,866,556.84

Bajo el supuesto que 595 trabajadores CAS a plazo indeterminado, sean incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, manteniendo como base la remuneración mensual del régimen especial de CAS, el costo estimado anual sería de S/ 35,676,449.20, resultando un diferencial por cubrir de S/ 7,809,892.36. Por otro lado, el costo estimado anual, del beneficio por concepto de seguro médico asciende a S/ 6,839,477.40

Al respecto, la posibilidad de financiar el diferencial con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, dependería en principio de contar con marco legal para asumir compromiso de gasto de naturaleza continua con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y seguidamente de contar con una captación de ingresos propios permanente en el tiempo.

DETALLE	ESPECIFICA	IMPORTE
PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	2.1.1 1.1 4	25,628,448.60
GRATIFICACIONES	2.1.1 9.1 1	4,271,408.10
BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	2.1.1 9.1 3	238,000.00
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL REGIMEN	2.1.4 1.1 1	2,847,605.40
CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	2.1.3 1.1 13	2,690,987.10
TOTAL		35,676,449.20
SEGURO MEDICO	2.2.2 1.3 3	6,839,477.40
TOTAL GENERAL		42,515,926.60

En este extremo, es importante tener presente la progresividad de recursos que se liberen de los puestos CAS indeterminados, lo cual

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

estaría en función de los resultados de los concursos de méritos para el ingreso a la planilla del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Otro aspecto importante a tener en cuenta, que podría desalentar la postulación de servidores al concurso interno de méritos que se precisa en el artículo 3 del proyecto de Ley, son los bajos niveles de remuneración de la escala remunerativa actual del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, vigente desde 14 de septiembre del año 1997.

El financiamiento antes descrito con Recursos Ordinarios esta supeditado a la obtención de la exoneración de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32513; y con respecto, a los Recursos Directamente Recaudados, dependerá, si se logra captar recursos superiores a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) de S/ 15,610,250, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria 2026 – 2028 y de Formulación Presupuestaria, es decir, el excedente de lo captado durante el año 2026, conforme al marco establecido en el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, situación y escenario que resulta riesgo para asumir compromisos de gasto de naturaleza continúa, con cargo a una fuente de financiamiento cuyo comportamiento de captación de ingresos es incierta, al margen del marco legal que debe existir para viabilizar su aplicación.

IV. CONCLUSIÓN

Resulta necesario que el Proyecto de Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, considere los siguientes aspectos:

- 4.1 Que las exoneraciones planteadas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, comprenda los artículos 6, 8 y 9 de Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, porque los artículos de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 han perdido vigencia después del 31 de diciembre de 2025.
- 4.2 El alcance del numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, que dispone en materia de incorporación de los mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional de las entidades, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el cumplimiento de funciones, se requiere opinión previa favorable de la DGTP, siempre y cuando, al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, se proyecte una mayor recaudación al cierre de dicho año. En el caso del COFOPRI, la mayor recaudación (excedente), se determina con respecto al importe de S/ 15 610 250, informado a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria 2026 – 2028 y de Formulación Presupuestaria.
- 4.3 La pertinencia de financiar compromisos de gasto de naturaleza continua, por efecto de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

trabajadores del COFOPRI, que se encuentran bajo el régimen especial CAS con contrato a plazo indeterminado, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, cuyo flujo de captación de ingresos en el tiempo es incierto, lo que podría exponer a la Entidad a contingencias de índole laboral.

- 4.4 Las acciones efectuadas por la Entidad en el marco del tránsito a SERVIR, que se exponen en el numeral 3.18 del presente Informe.
- 4.5 La escala remunerativa actual del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, vigente desde 14 de septiembre del año 1997.

V. RECOMENDACION

Remitir al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Comisión de Vivienda y Construcción y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República el presente Informe de opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR, para tal fin, de adjunta los respectivos proyectos de Oficio para su consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN
Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
COFOPRI

MRPB/MLMA/RBG

Adj.

- Proyectos de Oficio
- Anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10



dtalanca



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite 00236359-2025 EXTERNO



CONGRESISTA

Remitente : ACUÑA PERALTA MARIA GRIMANEZA
Destinatario : SG - SECRETARIA GENERAL
Documento : OFICIO 0653-2025-2026-CVC/CR
Tipo de Asunto : Proyectos de Ley
Asunto : SOLICITO OPINIÓN E INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"
Fecha : 2/12/2025 14:10:06
Observaciones : LINK DE DESCARGA : https://drive.google.com/drive/folders/12wy9IVRX8kbp0NCL_3kovDMYjfr6gu5p?usp=sharing
Clasificación : NO CLASIFICADO
Folios : 1
Snip : En Físico : NO

Table with 6 columns: Destino, Acciones, Fecha, Responsable, Firma, Observaciones. Row 1: COFOPRI, 17, 03/12/2025, INFORME DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 07-2020-DM. Includes a digital signature block for TOCRE DELGADO.

- 1 Acción, 2 Tramitar, 3 Revisar, 4 V°B°, 8 Consolidar, 9 Seguimiento, 10 Dar Respuesta, 11 Difundir, 15 Opinión, 16 Corregir, 17 Informe, 18 Asistir

RU 2151669

Lima, 01 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0653-2025-2026-CVC/CR

Señor

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13351/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO", la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDEy/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 11:15:00-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.

RU 2151673

Lima, 01 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0656-2025-2026-CVC/CR

Señor

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ

Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13351/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO", la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDEy/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA, María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 11:17:11-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.